

Asunto: Algunas normas para el
tiempo de Cuaresma.

CIRCULAR 08 / 2010

Ciudad de México, 12 de enero 2010
“Año Sacerdotal”

AL PRESBITERIO Y FIELES LAICOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MÉXICO:

La Cuaresma, que este año inicia el miércoles 17 de febrero, será para todos un momento especial de gracia; para disponernos a vivir fructuosamente este tiempo, el Emmo. Sr. Arzobispo como Pastor de esta comunidad arquidiocesana nos invita a:

1. Que en general nos apoyemos en el Calendario Litúrgico-Pastoral 2010 para una adecuada, buena y eficaz organización de nuestras celebraciones y actividades cuaresmales.
2. Que tengamos en cuenta las disposiciones sobre el ayuno y la abstinencia (cf. cc. 1249 al 1253), y las normas complementarias de la CEM; resulta conveniente tener en cuenta además lo señalado en el Calendario Litúrgico-Pastoral 2010(pp. 38 - 52).
3. Que tengamos presente que nuestras privaciones voluntarias pueden ayudar a aliviar las necesidades de los desvalidos, de este modo viviremos la actitud fundamental de la caridad cristiana compartiendo algo de lo que tenemos.
4. Que recordemos también que hay que observar juntamente el ayuno y la abstinencia el miércoles de ceniza y el viernes santo; que los demás viernes de cuaresma nos obliga sólo la abstinencia, pero que ésta puede ser conmutada por una especial obra de caridad, de piedad u otro significativo sacrificio voluntario (cf. el citado Calendario p. 51).
5. Que el ayuno obliga a los que ya hayan cumplido 18 años hasta los 59 inclusive y la abstinencia desde los 14 años en adelante, sin límite de edad.

6. Que la imposición de la ceniza, signo con el que comenzamos nuestro caminar cuaresmal, se realice a ser posible dentro de la celebración eucarística o bien en celebraciones de la Palabra que, aún y cuando sean breves por motivo de la gran afluencia de fieles, permitan a los mismos captar el sentido auténtico de este signo; en esta misma perspectiva, se recuerda que en la imposición de la ceniza no se deben usar corchos o instrumentos semejantes, pues esto no es compatible con el significado y naturaleza de un sacramental.
7. Que los sacerdotes nos empeñemos en dar las pláticas cuaresmales (reflexiones ó ejercicios cuaresmales), para ayudar a nuestros fieles a vivir fructuosamente este tiempo de conversión.
8. Para favorecer y concretizar la actitud de conversión, se nos recuerda que, tanto en la Santa Iglesia Catedral como en la Basílica, hay sacerdotes que cuentan con facultades especiales permanentes para absolver pecados reservados. Asimismo en cada una de las Vicarías los Señores Vicarios Episcopales han delegado también a algún sacerdote para este fin. Recordemos también que según el Decreto del Sr. Cardenal sobre los Decanos y los Decanatos (28 de octubre 2003) “los Decanos quedan facultados para absolver del delito del que se trata en el canon 1398 (quien procure el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae)”.
9. Además de los mencionados sacerdotes que gozan de facultades permanentes, y con el fin de facilitar la experiencia de conversión y la gracia de la reconciliación, el Emmo. Señor Cardenal delega, durante este tiempo de Cuaresma, a todos los sacerdotes (que estén en comunión con él), las facultades especiales extraordinarias en orden a la administración del Sacramento de la Penitencia (c.1398).

Lo que se comunica a todos Ustedes para los fines consiguientes.

Servidor en Cristo Sacerdote,

PBRO. DR. JUAN DE DIOS OLVERA
C A N C I L L E R